

INFORME TECNICO N° 015-2026-MCCC

A : Dr. Víctor Cusquisiban Fernández
Director(a)
Dirección Regional De Energía Y Minas

DE : Margarita del Carmen Castillo Cuzco
Ingeniero Ambiental

Asunto : Evaluación final del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.

Referencia: Expediente 000775-2025-065098

Fecha : Cajamarca, 14 de abril de 2026



Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informarle que se ha realizado la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente al Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con Gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L. En su atención cumpla con informar lo siguiente:

Tabla N° 01: Datos Generales

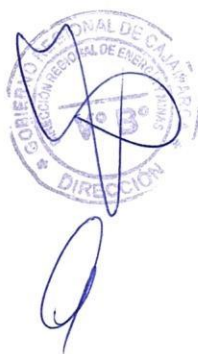
NOMBRE DEL PROYECTO	Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.
TIPO DE PROYECTO	Estación de servicios con Gasocentro de GLP
TITULAR	GRIFO GUEVARA S.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL	César Antonio Guevara Fernández
RUC	20480513674
DOMICILIO LEGAL (para efectos de notificación)	Av. Mesones Muro N.º 700
PAP ELABORADO POR:	<i>*Este ítem es tema de Observación</i>

1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

La presente: Evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L., se encuentra: **EN ABANDONO**

2. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito sin número, correspondiente al expediente N.º MAD 000775-2025-065098, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Sr. César Antonio Guevara Fernández, en su calidad de representante legal de la empresa Grifo Guevara S.R.L. (en adelante, el titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (en adelante, DREM) la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos, ubicado en la estación de servicios con gasocentro de GLP de la referida empresa, situada en Av. Mesones Muro N.º 700, sector Morro Solar, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
- Mediante **Informe Técnico N.º 064-2025-MCCC**, de fecha 17 de diciembre de 2025, con registro MAD N.º 0775-2025-093110, se emitió la evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos correspondiente a la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa Grifo Guevara S.R.L.



- Mediante **Oficio N.° D1895-2025-GR.CAJ/DREM**, correspondiente al expediente N.° 0075-2025-094948, de fecha **12 de enero de 2026**, la DREM Cajamarca remitió al Sr. César Antonio Guevara Fernández, en su calidad de representante legal de la empresa Grifo Guevara S.R.L., el Informe Técnico N.° 064-2025-MCCC, estableciendo como plazo máximo para la presentación del levantamiento de observaciones el 26 de enero de 2026.
- No obstante, a la fecha, el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación correspondiente dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde **declarar el abandono** del procedimiento de evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos en la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa Grifo Guevara S.R.L.

3. CONTENIDO DEL ESTUDIO

3.1. Datos Generales del Titular del Proyecto

Tabla N° 02: Datos Generales del Titular del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PROYECTO:	Grifo Guevara S.R.L.		
2. Av. / Jr. / CALLE:	Av. Mesones Muro N.° 700		
3. DISTRITO:	Jaén	URBANIZACIÓN:	---
PROVINCIA:	Jaén	DEPARTAMENTO:	Cajamarca
4. REPRESENTANTE LEGAL	César Antonio Guevara Fernández		
TELÉFONO:	923393721	FAX:	---
E-MAIL:	olivarequejosofia@gmail.com		

3.2. Descripción del Proyecto

3.2.1. Nombre del Proyecto

Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de Grifo Guevara S.R.L.

3.2.2. Objetivos

**Este ítem es tema de Observación*

3.2.3. Tipo

Estación de Servicios con Gasocentro de GLP

3.2.4. Ubicación

El proyecto cuenta con un terreno ubicado en la Av. Mesones Muro Nro. 700 Sector Morro Solar Cajamarca - Jaén – Jaén. Los vértices que conforman el polígono del área del proyecto de comercialización de hidrocarburos son los siguientes:

Tabla N° 03: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M

UTM WGS 84 - ZONA 17M				
VERTICE	LADOS	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	38.00 ml.	743229.6240	9367746.8290
V2	V2-V3	58.90 ml.	743212.4599	9367772.5270
V3	V3- V4	12.00 ml.	743173.4704	9367743.7734
V4	V4-V5	10.00 ml.	743179.4057	9367735.7252
V5	V5-V6	4.00 ml.	743182.6250	9367738.0993

V6	V6-V7	16.00 ml.	743192.1214	9367725.2223
V7	V7-V8	5.00 ml.	743196.0666	9367728.2940
V8	V8-V1	5.00 ml.	743199.0347	9367724.2703

3.2.5. Inversión

**Este Ítem es tema de Observación*

3.2.6. Superficie Total del Proyecto

**Este Ítem es tema de Observación*

3.2.7. Componentes del Proyecto

**Este Ítem es tema de Observación*

3.2.8. Programa de Monitoreo

**Este Ítem es tema de observación*

4. ANÁLISIS

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante RPAAH) en el cual tiene por objeto normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
2. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, así como, el Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14°2 y en el artículo 98°3 del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas.

3. En el numeral 102.1 del artículo 102° de la RPAAH establece la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para lo cual, el/la Titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A° del RPAAH.
4. El mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

5. Participación ciudadana en el marco del abandono de una actividad de hidrocarburos. Por su parte, en lo que respecta a la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se desarrollaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, cuyos artículos 57.1°, 57.2°, 57.4°, 57.5°, 57.6° y 58° disponen lo siguiente:

"Artículo 57.- Mecanismos de participación ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios.

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios.

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

57.6. Adicionalmente, antes y durante la evaluación del instrumento, y posterior a su aprobación, el/la Titular puede implementar cualquiera de los mecanismos de Participación Ciudadana indicados en el artículo 29 del presente Reglamento, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo".

"Artículo 58°, - Publicidad de la resolución que aprueba los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios.

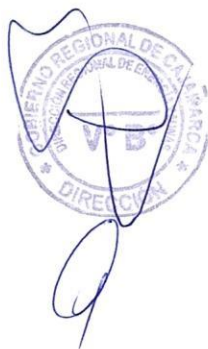
La Resolución Directoral que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y el Informe que lo sustenta es publicada en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que sea de conocimiento de la población en general".

Visto el RPAAH, artículo 9°.- Del carácter de Declaración Jurada; establece que:

"Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente".



- Mediante **Informe Técnico N°064-2025-MCCC**, con registro MAD N°0775-2025- 093110 de fecha 17 de diciembre de 2025, se emitió la Evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.
- Mediante Oficio N.° D1895-2025-GR.CAJ/DREM, correspondiente al Expediente N.° 0075-2025-094948, de fecha 12 de enero de 2026, la DREM Cajamarca remitió al Sr. César Antonio Guevara Fernández, en su calidad de representante legal de la empresa GRIFO GUEVARA S.R.L., el Informe Técnico N.° 064-2025-MCCC. En dicho documento se estableció como plazo máximo para la presentación del levantamiento de observaciones el 26 de enero de 2026.
- No obstante, a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación correspondiente, por lo que corresponde declarar en **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento de combustibles líquidos en la estación de servicios con gasocentro de GLP de la empresa GRIFO GUEVARA S.R.L.

5. **CONCLUSIONES.** Por lo expuesto el suscrito concluye:

Se declara **EN ABANDONO** el procedimiento de evaluación iniciado a la Evaluación del Plan de abandono parcial de un (01) tanque de almacenamiento combustibles líquidos, en la estación de servicios con gasocentro de GLP de GRIFO GUEVARA S.R.L.; por no haber cumplido con presentar las observaciones notificadas en el Informe Técnico N° 064-2025-MCCC, dentro de los plazos establecidos, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039-2014-EM, su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6. **RECOMENDACIÓN.**

Por lo expuesto el suscrito recomienda:

- Remitir el presente informe, al Área de Asesoría Legal, a fin de emitir el Informe Legal y Resolución correspondiente.
- Remitir copia de la Resolución Directoral, Informe Legal e Informe Técnico, al Sr. César Antonio Guevara Fernández representante de GRIFO GUEVARA S.R.L titular del proyecto.
- Remitir copia de todo actuado a los organismos y entidades competentes, para su reconocimiento y fines.
- Publicar en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general. Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,


Margarita C. Castillo Cuzco
ING. AMBIENTAL
CIP N° 230379